

ORDENANZA 353/82



CORRESPONDE EXPEDIENTE 4112-36409/82

C7

A MUNICIPAL
E
R E

TIGRE, 14 JUN 1982

VISTO:

Que a los efectos de salvar la grave carencia de señalización del tránsito automotor en el Partido de Tigre, y conforme a las actuaciones producidas en el expediente de referencia, se ha procedido a contratar los servicios del Automóvil Club Argentino, por ser dicha entidad pionera en la materia y ejecutar trabajos similares tanto para Vialidad Provincial como para Vialidad Nacional, así como para otras comunas con evidente conveniencia e idoneidad, y

CONSIDERANDO:

Que compartiendo en un todo el informe producido por la Secretaría de Gobierno a fs. 1 de estos actuados, resulta procedente aprobar el contrato celebrado a los efectos de ponerlo en vigencia.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Apruébase y pónese en vigencia el convenio celebrado entre esta Municipalidad y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, para estudio y asesoramiento sobre tránsito y realización de obras de señalización vial, cuya copia forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gobierno coordinar la ejecución de los trabajos motivo del presente contrato.

ARTICULO 3°.- Refrende la presente Ordenanza el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Cúmplase por la Secretaría de Gobierno. Intervenga la Secretaría de Economía y Hacienda.

RESP.
LRT
TML

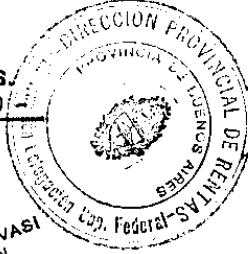

Arqto. GUILLERMO D. GARCIA de la VEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO




RICARDO J. UBIETO
CONTADOR PUBLICO NACIONAL
INTENDENTE MUNICIPAL

ORDENANZA DADA AL
REGISTRO MUNICIPAL DE NORMAS BAJO EL N° 353.

EXENTO IMP. SELLOS PCIA. BS. AS.
LEY 9120-078 ART. 45 INC. 20
DISTRITO CENTRO 021061824



MARIA LUISA IERVASI
Jefe Distrito Central
Subdirección Delegación
Capital Federal
Subdirección Provincial de Rentas y Aduanas

-----Entre la Municipalidad de Tigre, con domicilio en Av. Cazón y Bordieu, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, Cdor. Ricardo José Ubieta, en adelante denominada la MUNICIPALIDAD por una parte y el Automóvil Club Argentino, con domicilio en Av. del Libertador 1850, Capital Federal, representado por sus autoridades estatutarias "ad referendum" de las aprobaciones legales y estatutarias que corresponda, en adelante llamado el ACA, por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato para la realización de obras de señalización vial que abarcarán el proyecto de señales viales verticales, su confección y colocación, así como el asesoramiento del ordenamiento del tránsito, a efectuar en los lugares que se determinen, correspondientes al Partido de Tigre, en base a las condiciones que se estipulan.

ARTICULO 1º: Se conviene constituir un Grupo de Trabajo que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Obras y Servicios de la MUNICIPALIDAD y dos representantes del Area de Asuntos Viales del ACA, que tendrá a su cargo formular, de común acuerdo y dentro de los 30 días corridos a contar de la vigencia del presente, el plan de obras anual; en el mismo constarán los trabajos a realizar así como los tiempos previstos que demandarán para el proyecto, confección y colocación. Dicho Grupo de Trabajo, asimismo, encarará los estudios de circulación y de señalización necesarios para la elaboración de los proyectos de señalamiento, como así también la supervisión de las obras de colocación y conservación de señales viales a realizar por el ACA. En cumpli-

RICARDO J. UBIETO
CONTRATO PUBLICO MUNICIPAL
INTENDENTE MUNICIPAL

miento de dichos comitidos, el Grupo de Trabajo deberá constituirse dentro de los diez días corridos a contar de la vigencia de este convenio. -----

ARTICULO 2°: El relevamiento, proyecto, construcción, colocación o conservación de las señales viales será realizado por el ACA de conformidad a las órdenes de trabajo que imparta la MUNICIPALIDAD; en éstas figurará el plazo de ejecución de la obra, a establecer, de común acuerdo por el Grupo de Trabajo citado en el artículo 1°. En aquellos casos en que los trabajos no fueran los previstos en el plan de obras anual, será facultativo del ACA determinar la posibilidad de su realización, el costo resultante y la fecha de iniciación de los mismos.-----

ARTICULO 3°: El ACA en posesión de la orden de trabajo dada por la MUNICIPALIDAD, utilizando personal y equipos propios, procederá a confeccionar los respectivos proyectos y a la ejecución del señalamiento en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.


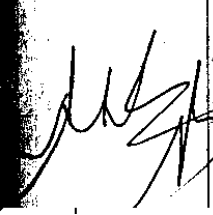
a) Del proyecto: Se realizarán los relevamientos en el terreno por personal del ACA; confeccionado el proyecto será sometido a la aprobación de la MUNICIPALIDAD quien dispondrá de 15 días corridos para su modificación o postergación; pasado ese lapso se dará por aprobado y se procederá a su confección.-----

b) De la obra: Antes de proceder a colocar las señales, el ACA dará aviso para que la MUNICIPALIDAD proceda a inspeccionar las señales en taller y autorice su colocación, disponiendo de siete días corridos; pasado ese lapso se darán por aprobados.

c) Para colocar las señales, a lo que por este convenio se obliga, el ACA deberá retirar las que existen en esos lugares, procediendo a entregarlas en el corralón municipal que indique la MUNICIPALIDAD quien se obliga a recibirlas en tales circunstancias.-----

ARTICULO 4°: Los tipos de señales que el ACA utilizará en las obras emergentes del presente convenio, son los contenidos en el Sistema Nacional Uniforme de Señalización Vial (Anexo I determinado por la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, y en el Anexo II, Modelo de Señales donde figuran las dimensiones de las placas y sus elementos de sostén, a utilizar. Toda señal no incluida en el citado Sistema Nacional o en el modelo de Señales que se considere necesario incorporar a las obras emergentes de convenio, será comunicado al ACA a los efectos que éste determine la posibilidad de su realización y el costo resultante.-----

ARTICULO 5°: Se entiende por colocación, la fijación en el terreno de una señal construida, pintada y armada de acuerdo con las especificaciones técnicas del señalamiento vertical. Por conservación, la reposición de aquellas partes de las señales que fuese necesario reemplazar, como así también limpiarlas y pintarlas. Por asesoramiento en materia de ordenamiento de tránsito se entiende la ejecución de estudios, censos y encuestas destinados a determinar las condiciones de desenvolvimiento del tránsito automotor en intersecciones de arterias o en zonas dadas, así como a la formulación de propuestas de modificaciones en los aspectos físicos de las calzadas de circulación y en su ordenamiento, de a-


RICARDO J. UBIETO
SERVIDOR PUBLICO NACIONAL
INDEPENDIENTE MUNICIPAL


cuerto al Esquema Metodológico Básico (Anexo III) .-----


ARTICULO 6°: El ACA se compromete a realizar el estudio de tránsito en un plazo de 95 días corridos a partir del momento en que reciba la información de la MUNICIPALIDAD, de acuerdo al Anexo IV- Presupuesto y Cronograma Tentativo. Para todos los trabajos y servicios incluidos en dicho estudio (Anexo III) se fija un precio de \$ 47.360.000,- (Cuarenta y siete millones, trescientos sesenta mil pesos), que será reajustado según las condiciones detalladas en dicho Anexo IV, Observaciones, punto b). Para el caso que la MUNICIPALIDAD incurra en una demora superior a los quince (15) días corridos, deberá abonar al ACA, transcurrido ese lapso una compensación resultante de aplicar sobre las facturas impagas el índice del costo de vida que determine a tal efecto el INDEC, desde la fecha de vencimiento de las facturas hasta la fecha de su pago efectivo, disponiendo de ocho (8) días corridos para su cancelación.-----

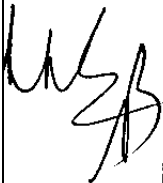
ARTICULO 7°: Los valores de las señales serán los indicados en la lista de precios que forma parte del presente contrato, anexo IV, la cual corresponde al mes de abril de 1982. En aquellos casos que el ACA, de acuerdo al plan de obras anual o a la orden de trabajo dada por la MUNICIPALIDAD, procediera a llevar a cabo el relevamiento y el proyecto de señalamiento y resultare postergada o anulada su ejecución por la MUNICIPALIDAD, ésta deberá reconocer al ACA los gastos incurridos, que se fijan en el 30% de los valores discriminados en el Anexo IV como "Gastos Generales y de Mano de Obra" ; en el momento que la MUNICIPALIDAD informe de dicha postergación o anulación el ACA presentará la factura

correspondiente ajustada de acuerdo a lo especificado en el artículo 8°; disponiéndose de 30 días corridos para su cancelación; al mismo tiempo el ACA entregará el proyecto de señalamiento elaborado.

ARTICULO 8°: La MUNICIPALIDAD reconocerá al ACA los mayores costos que se produjeran, durante la vigencia de este convenio, en concepto de aumento de materiales, mano de obra y gastos generales, comprometiéndose a abonar al ACA las diferencias resultantes a su requerimiento. A tal fin, en relación al aumento de los materiales será de aplicación el Índice de Precios Mayoristas Nacionales (No Agropecuarios) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Para el reconocimiento de los mayores costos por mano de obra, se considerarán los ajustes salariales oficiales, decretados por el Gobierno Nacional para la administración pública, y para los gastos generales, se utilizarán las variaciones del Índice de Precios al Consumidor, que también publica el INDEC. Los índices a considerar serán los correspondientes a los meses anteriores de la fecha de firma del convenio y de la facturación.

ARTICULO 9°: A la finalización de cada orden de trabajo se suscribirá, dentro de los diez (10) días corridos, el acta de recepción provisional, constando la medición final de la obra. Con tal acta el ACA remitirá la factura correspondiente, ajustada a los nuevos valores de acuerdo con lo expresado en el artículo 8°, que discriminará el 5% del importe total, suma que retendrá la MUNICIPALIDAD en concepto de garantía. La MUNICIPALIDAD dispondrá para abonar la factura de 30 días corridos a partir de la recepción, reconociendo al ACA vencido ese lapso una inde-


ARDO J. UBIETO
ABO GABO PUBLICO NACIONAL
TENDENTE MUNICIPAL



xación de los saldos deudores de acuerdo a los términos de la Ley 21392.

ARTICULO 10°: Se establece un plazo de garantía de tres (3) meses, a contar desde la fecha del acta de recepción provisoria, durante el cual el ACA se hace responsable de la calidad del material utilizado, de acuerdo con lo convenido, para la construcción de las señales; como así también, de la correcta ejecución de los trabajos realizados. Esta garantía contractual no ampara la destrucción parcial o total, hurtos, robos, daños intensionales, etc., que pudieran sufrir tales obras, producidos por caso fortuito o de fuerza mayor, o bien, en su caso, por terceros, y que afecten a la buena ejecución de dichas obras. -----


ARTICULO 11°: La recepción definitiva de los trabajos se efectuará dentro de los diez (10) días corridos de transcurrido el citado lapso de tres meses, en cuya oportunidad se suscribirá el acta de recepción definitiva, previa verificación de que no hay observaciones que hacer respecto de la calidad de los materiales empleados y de los trabajos realizados. La MUNICIPALIDAD dispondrá de 30 días corridos, a partir de la fecha de recepción definitiva, para abonar el fondo de garantía retenido en la recepción provisoria, reconociendo al ACA, vencido ese lapso, una indexación de los saldos deudores de acuerdo con los términos de la ley 21.392. Trascurrido el lapso mencionado en el primer párrafo de este artículo, sin que la MUNICIPALIDAD haya procedido a recepcionar definitivamente los trabajos, dicha recepción se producirá de pleno derecho, quedando obligada la MUNICIPALIDAD a devolver el importe correspondiente al fondo de garantía, actualizado de acuerdo con los términos de la ley

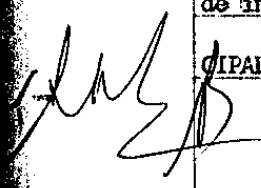
21.392.-----

ARTICULO 12°: A efectos de que el ACA efectúe la conservación de las señales viales que haya colocado de acuerdo con el presente convenio, la MUNICIPALIDAD le indicará las señales que deben repararse parcialmente o bien reponerse, identificándolas en su tipo y ubicación. Dentro del plazo de 30 días corridos a contar de la fecha en que el ACA fuese notificado de ello, procederá a efectuar las tareas de conservación que correspondan, o de recambio en su caso, facturando el valor total del trabajo a su finalización y disponiendo la MUNICIPALIDAD para su cancelación de 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de recepción de la factura, reconociendo al ACA vencido ese plazo, una indexación de los saldos deudores de acuerdo a los términos de la ley 21.392.-----

ARTICULO 13°: El ACA colocará en cada señal que emplace en virtud del presente convenio, la sigla o emblema de la MUNICIPALIDAD y el ACA ajustadas a las características y colores que se establecen en el dibujo adjunto firmado por las partes, detallado en el Anexo V. Estas inscripciones irán aplicadas sobre la cara anterior del poste-soporte inmediatamente debajo de la última placa-senal.-----

ARTICULO 14°: La falta de entrega en término por parte de la MUNICIPALIDAD de los programas del plan de obras y/o si la MUNICIPALIDAD resolviera suspender el plan de obras establecido de acuerdo al Artículo 1°, autorizará al ACA a darlo por resuelto de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, comunicando a la MUNICIPALIDAD en forma fehaciente, esa determinación. En tales supuestos la


RICARDO J. UBIEYO
SECRETARIO MUNICIPAL
INTELENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD se compromete a adquirir los materiales de señalamiento afectados a estas obras, que no hayan sido utilizados, a precios actualizados al momento de su adquisición, salvo que el ACA prefiera quedarse con estos materiales. El incumplimiento por parte del ACA de los plazos establecidos en los artículos 1º y 2º, permitirá a la MUNICIPALIDAD reconocer los mayores costos que se produjeran, según especifica el artículo 8º, solamente hasta la fecha de emisión de la orden de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, en las modalidades convenidas que asumen las partes por este contrato, dará derecho a la parte que haya cumplido a exigir a la otra, mediante intimación fehaciente, el cumplimiento de su obligación en un plazo de 15 (quince) días corridos, con los daños y perjuicios derivados de la demora; transcurrido ese plazo y sin que la prestación haya sido cumplida, la parte cumplidora tendrá opción para exigir a la otra el cumplimiento del contrato o bien para darlo por resuelto sin más; en ambos casos, con más los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

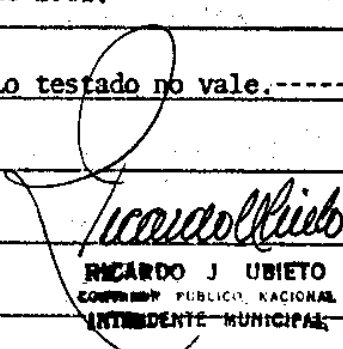
ARTICULO 15º: Para cualquier cuestión judicial que se suscitara con motivo del presente contrato las partes acuerdan recurrir por ante los tribunales ordinarios de la ciudad de San Isidro, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, para lo que constituyen domicilio, la MUNICIPALIDAD en la calle Av. Cazón y Bordieu de Tigre y el ACA en la Av. Libertador 1850 de Capital Federal.

ARTICULO 16º El presente contrato tendrá una duración de un año y que-

dará automáticamente renovado por iguales períodos de tiempo, si ninguna de las partes comunicara a la otra, mediante telegrama colacionado, su voluntad de poner fin a la relación contractual con 60 (sesenta) días de anticipación a cada vencimiento.

ARTICULO 17º: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los dos días del mes de junio de 1982.

Lo testado no vale.


RICARDO J. UBIETO
COMISARIO PUBLICO NACIONAL
INTENDENTE MUNICIPAL


D. VICTOR MARTINEZ ARRIAGA
VIC. PRESIDENTE 1º

ERC. ADOLFO C. A. SCARANO
SECRETARIO

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.